

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.791 · 1989

LEY 10.791

Boletín Oficial, 29 de agosto de 1989 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.791

LEY 10791

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Partido de La Matanza, designado catastralmente como Circunscripción V, Sección H, Manzana 19, Parcela 2, Partida 279.551, inscripto su dominio en la D.H. 1.703/48 y D.H. 6.092/66, c/r al Folio 723/32, del Registro del citado Partido, propiedad de Pastorino y Cosmelli, José Blás, Mario Nicolás, Aldo Américo y Juan Carlos o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio.

ARTÍCULO 2°. El inmueble descripto en el artículo anterior será transferido a la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires para ser destinado a la ampliación de la Escuela N° 58 del Partido de La Matanza.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto Vigente, Carácter 2, Jurisdicción 9, Unidad de Organización 1, Item 5, Finalidad 4, Función 02, Programa 05, Sección 2, Sector 06, Partida Principal 10, Partida Parcial 1.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.791. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).